

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses, desde la fecha de publicación de esta concesión, y quedarán terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras o instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Ilustrísima Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesario, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Almodóvar del Río para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducidos y aun suprimidos, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 16 de diciembre de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Coirados y Pena, provincias de Pontevedra, como hijuela, del que es concesionario «Transportes La Unión, Sociedad Anónima» (expediente número 7.926), entre Marín y Moaña (V-2.269:PO-67), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Coirados y Pena, de 2,6 kilómetros de longitud, pasará por Iglesias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

En el conjunto de este servicio y el base:

Entre Marín y Pardávil: Tres diarias de ida y vuelta.

Entre Marín y Pena: Dos diarias de ida y vuelta.

Entre Marín y Coirados: Dos diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús de 30 plazas, además de los del servicio-base.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2269:PO-67).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—543-A.

Servicio entre Mondoñedo y Ribadeo, provincia de Lugo (expediente número 8.113), como prolongación del que es concesionaria la «Empresa Ribadeo, S. A.», entre Lugo y Mondoñedo (V-73:LU-1), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Mondoñedo y Ribadeo, de 39 kilómetros de longitud, pasará por Villanueva de Lorenzana, Villamar, Cabarcos, Remourelle, Cubelas y Obe, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Villamar y Mondoñedo y viceversa y de este tramo para Ribadeo y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días sin excepción: Una de ida y vuelta, como prolongación del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-73:LU-1).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-73:LU-1).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b), considerado en conjunto con el servicio-base.—544-A.

Servicio entre Bormate y Fuente Albilla, provincia de Albacete (expediente número 8.227), como hijuela del que es concesionario «La Requenense de Automóviles-Carmen Limorte, Sociedad Anónima», entre Albacete-Albacete (en circuito cerrado) (V-1.144:V-AB-22), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Bormate y Fuente Albilla, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Abengibre, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todas las semanas:

Tres de ida y vuelta en días alternos no festivos entre Casas Ibáñez y La Recueja.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús de 30 plazas y como reserva al del servicio-base (V-1.144:V-AB-22).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.144:V-AB-22).

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b) en conjunto con el servicio-base:

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—545-A

**Servicio entre Gradefes y Santibáñez de Rueda, provincia de León (expediente número 8.281), como la hijuela, del que es concesionario don Martiniano Fernández Fernández, entre Acebedo y León e hijuelas (V-1.170:LE-20), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Gradefes y Santibáñez de Rueda, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Villanofas, Villacidayo y Carbajal de Rueda, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones: Todos los días, excepto domingos y 1 de enero y 25 de diciembre.

Una de ida y vuelta entre Gradefes y Santibáñez. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.170:LE-20).  
Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:  
Las mismas del servicio-base (V-1.170:LE-20).

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—546-A.

**Servicio entre Mota del Cuervo y Socuéllamos, provincia de Cuenca y Ciudad Real, como hijuela-prorogación, del que es concesionario don Antonio Simón Caballero, entre Cañete y Mota del Cuervo (V-615), provincia de Cuenca (expediente número 8.353), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Mota del Cuervo y Socuéllamos, de 34 kilómetros de longitud, pasará por Santa María de los Llanos, El Pedernoso y Las Mesas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Mota del Cuervo y El Pedernoso y viceversa y de y entre Las Mesas y Socuéllamos y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones: Una de ida y vuelta todos los días laborables. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-616).  
Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:  
Las mismas del servicio-base (V-616).

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—547-A.

Madrid, 16 de enero de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera, entre Arredondo y Gibaja, entre Arredondo y Santander, entre Arredondo y Beranga, entre Solórzano y diversos pueblos de Santander y entre Arredondo y diversos pueblos de Santander.**

«Abascal, S. L.», solicitó el cambio de titularidad de la concesión de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Arredondo y Gibaja (V-268), entre Arredondo y Santander (V-289), entre Arredondo y Beranga (V-420), entre Solórzano y diversos pueblos de Santander (V-2.028) y entre Arredondo y diversos pueblos de Santander (V-2.034) en favor de «Inmuebles y Transportes Santander Bilbao, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 13 de octubre de 1966, accedió a lo solicitado, quedando subrogada «Inmuebles y Transportes Santander Bilbao, S. A.», en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 19 de enero de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.—535-A.

**RESOLUCION de la Delegación del Gobierno en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto de «Ampliación y modificación de vías en la estación de Lugo de Llanera (Oviedo)».**

Aprobado en fecha 5 de mayo de 1964 el proyecto de «Ampliación y modificación de vías en la estación de Lugo de Llanera (Oviedo)», redactado por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, e incluido en el capítulo I del Plan Decenal de Modernización, referido al período 1964 a 1973, ambos inclusive, cuyo primer cuatrienio queda integrado en el Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Ley de 28 de diciembre de 1963, es de aplicación a las obras que para su realización se efectúen lo dispuesto en el apartado d) del artículo 20 de la mencionada Ley, quedando las mismas liberadas del trámite de declaración de urgencia en cuanto a las expropiaciones que tuvieran que realizarse, pudiendo por tanto ser aplicados directamente los preceptos contenidos en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, a partir de su norma segunda, y en los artículos concordantes de su Reglamento.

En su virtud, se comunica a los interesados incluidos en el resumen de propietarios afectados que se inserta a continuación, que el día 15 de febrero próximo se iniciará el trámite correspondiente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras de referencia, comenzando por la finca señalada con el número 1. A tal efecto, y para aclarar cuantas dudas se puedan ofrecer, se celebrará una reunión previa que tendrá lugar en el Ayuntamiento de Lugo de Llanera (Oviedo) a las diez horas del día anteriormente señalado.

Lo que se hace constar por el presente anuncio para que comparezcan los interesados o sus representantes legales, previniéndoles que podrán hacer uso de los derechos determinados en el artículo 52 de la citada Ley y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957, exhibiendo los títulos que justifiquen su derecho de asistencia.

Madrid, 30 de enero de 1967.—El Delegado del Gobierno.—620-E.

#### RELACION DE PROPIETARIOS

##### Término municipal de Lugo de Llanera (Oviedo)

Finca número 1. Polígono, 27 Parcela, 130. Paraje, Ablano. Superficie total: Hectáreas, 0-32-40. Superficie a expropiar: Hectáreas, 0-14-52. Cultivo, prado tercera. Propietarios, doña Domitila, don Crisanto, don Primo y don Alfredo Díaz Quirós. Linderos: N., Benjamín García Alonso y RENFE; Sur., María del Carmen Gutiérrez y RENFE; E., Julián Rodríguez Martínez y Regino Alonso, y O., terrenos RENFE.

Finca número 2. Polígono, 27. Parcela, 134 a. Paraje, Pedrosa. Superficie total: Hectáreas, 0-6-11. Superficie a expropiar: Hectáreas, 0-1-10. Cultivo, cereal tercera. Propietarios, doña Domitila, don Crisanto, don Primo y don Alfredo Díaz Quirós. Linderos: N., Jovino González Rodríguez y RENFE. Sur, herederos de Francisco Alvarez, carril y RENFE; E., Regino Alonso, y O., RENFE.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura-Murcia por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del canal de Hellín. Término municipal de Hellín (Albacete).**

En el expediente de expropiación forzosa que se tramita en esta Confederación para ocupar los terrenos necesarios para las obras del canal de Hellín Término municipal de Hellín (Albacete), esta Dirección facultativa ha dictado el acuerdo que, literalmente copiado, dice así:

«Cumplido el trámite de información pública que establece el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el artículo 17 de su Reglamento, resueltas las reclamaciones presentadas y visto el informe emitido por la Abogacía del Estado, esta Dirección facultativa, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98, en relación con el 20 de la Ley expresada, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo consta en la relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indica y a cuyo pleno dominio afecta. Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el término de diez (10) días.»

Murcia, 25 de enero de 1967.—El Ingeniero Director, Enrique Albacete.—586-E.